CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-N°01-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO RODRIGUEZ
CONTRATISTA:	MONICA TARACHE CARREÑO
IDENTIFICACIÓN:	1.118.559.427
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA ASESORAR A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN MATERIA CONTABLE, FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y TRIBUTARIA DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000)
DURACIÓN:	CIENTO CINCUENTA Y TRES (153) DÍAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08 DE JULIO DE 2026

Entre los suscritos, **OSCAR FERNANDO PINEDA AFRICANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.968 de Sogamoso, actuando en nombre de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FERNANDO RODRÍGUEZ** del Municipio de **RECETOR** e identificada con NIT: 844.000.631-1, como representante legal, en calidad de Rector, designado según Resolución No. 2356 del 27 de octubre de 2023, debidamente facultado por el consejo directivo del Instituto para contratar y quien en adelante se denominara la **INSTITUCIÓN**, y por la otra parte la señora **MONICA TARACHE CARREÑO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.118.559.427** expedida en Yopal Casanare, y se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones**: 1)**. Que en aplicación del numeral 4) del Artículo 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, es función del señor Rector celebrar contrato, suscribir actos y ordenar los gastos, con cargo a los fondos de servicios Educativos, de acuerdo al flujo de caja de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería. **2).** Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 13 inciso 4 establece con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso del artículo 13 y a los reglamentos de esta ley, El Consejo directivo de cada establecimiento podrá señalar con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del Plantel Educativo, los tramites garantías y constancias que deban cumplirse para que el rector o director rural celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deba registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran autorización específica. Ninguna otra norma de la Ley 80 de 1.993 será aplicable a los actos y contratos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los Fondos. **3).** Que se analizó la conveniencia y oportunidad, para celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios teniendo en cuenta las necesidades planteadas en el estudio previo. **4)** Que se realizó el estudio de idoneidad y experiencia del proponente, encontrando el cumplimiento de los requisitos previstos en el estudio previo para el desempeño del objeto y las actividades diseñadas en la etapa precontractual. **5)** El presente contrato se asignó a la señora **MONICA TARACHE CARREÑO,** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.118.559.427** expedida en Yopal Casanare, por ser la oferta económica en presentarse que cumplió con todos los requisitos habilitantes, frente a la que presentó la señora ENID LUCELY PORTILLA TORRES identificado(a) con cédula de ciudadanía N°24.143.398 expedida en Támara Casanare. Que, en acuerdo a las mencionadas consideraciones, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas así: **CLAUSULA PRIMERA:** Para el logro del objeto a contratar se deberá realizar las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	➢ ACTUALIZACIÓN, Y PARAMETRIZACIÓN DEL SOFTWARE Y REGISTRO SISTEMATIZADO DE LA	1	$ 4.550.000	$ 4.550.000

	INFORMACIÓN.			
	➢ REVISIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO FÍSICO CONTRACTUAL E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA VIGENCIA ACTUAL.			
	➢ ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ACUERDOS PRESUPUESTALES.			
	➢ ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HASTA 20 SMMLV.			
	➢ ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES, CDP, RP, OBLIGACIONES Y EGRESOS.	3	$ 800.000	$ 2.400.000
	➢ ELABORACIÓN DE LAS CONCILIACIONES BANCARIAS MENSUALMENTE.			
	➢ PRESENTAR LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE PRESUPUESTO QUE SOLICITEN LAS DIFERENTES ENTIDADES DE CONTROL DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.			
	➢ PREPARAN LOS INFORMES CONTABLES PRESUPUESTALES Y DE CONTRATACIÓN VIRTUALMENTE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES PLATAFORMAS DIGITALES SIFSE, DIAN, ALCALDÍA MUNICIPAL ENTRE OTROS.	1	$ 850.000	$ 850.000
	➢ ELABORAR Y PRESENTAR LAS RESPECTIVAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.			
	➢ LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS A SU LABOR COMO CONTADOR PÚBLICO.			
TOTAL				**$ 7.800.000**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente Contrato, el contratista se obliga a las siguientes consideraciones: **1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato **2).** Desarrollar las actividades establecidas en la cláusula primera del presente contrato **3).** Comunicar sobre cualquier novedad e inconveniente con la prestación del servicio de manera oportuna a la institución. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales **5).** Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del presente contrato. **6).** Conservar en buen estado los elementos que le sean puestos a disposición, para el desarrollo del objeto del contrato y hacer la respectiva devolución a la terminación del mismo. **7).** Presentar los informes, documentos, memorias, materiales y demás productos que guarden relación con el objeto del contrato y constituyan una necesidad para la Institución. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios para todos los efectos legales y fiscales será la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.800.000),** Incluido IVA; en relación con el IVA, si usted tiene responsabilidades tributarias en la prestación de servicios, este debe quedar debidamente discriminado en la factura. Se realizarán cinco (05) pagos mensuales de la siguiente manera: Un primer pago parcial de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($4.550.000), un segundo, tercero y cuarto pago parcial por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($800.000), y el quinto ultimo pago por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($850.000); al cumplimiento del servicio, previa presentación de la factura electrónica. El Ordenador del Gasto certificará que el contratista cumplió con el objeto del contrato y se firmará una certificación de conformidad entre las partes. “Los pagos estarán afectados por los respectivos descuentos de ley del orden Nacional, Departamental y Local”. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN:** El presente contrato tiene un plazo de ejecución de cincuenta y tres (153) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: DE LA GARANTÍA:** La institución educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del

decreto 1082 de 2015, establece que: ***"No obligatoriedad de garantía.*** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", no se exigirán garantías a este proceso contractual. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al contratista por la ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a las apropiaciones presupuestales de la institución, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº02 de julio 02 de 2026** con cargo al rubro presupuestal **2.1.2.1.1** Honorarios (Recursos calidad gratuidad) ($7.800.000). **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato, será ejercida por el Rector de la institución educativa. **CLÁUSULA OCTAVA: PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La Institución aplicara los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. El contratista desarrollara el objeto contractual con total independencia administrativa de la Institución**. CLAUSULA NOVENA: RELACIÓN JURÍDICA LABORAL:** Las actividades objeto del presente Contrato, las ejecutara el contratista sin sujeción a un horario, y se deja expresa constancia que el presente Contrato de Prestación de Servicios no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, no genera prestaciones sociales, ni ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato, de igual manera los aportes a la seguridad social son responsabilidad del contratista. Lo anterior de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1.993. El contratista desarrollará el Objeto Contractual con total independencia administrativa de la Institución. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la Ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de Ley 80 de 1.993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS:** La Institución en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que este sufra, impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: **a)** Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a la Institución, por cada día calendario del atraso el dos por ciento (2%) del valor total del contrato. **b)** Multas por incumplimiento parcial. Si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple una o algunas de sus obligaciones contractuales, la Institución, le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exoneraran al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** La Institución, por medio del acto administrativo debidamente motivado, podrá dar por terminado el presente contrato y ordenará la liquidación de este por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación o por las causales de incumplimiento de este, en el acta de liquidación constara los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** La institución impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando dejare de cumplir totalmente las obligaciones que contrato dentó de la misma. Dicho valor se imputará a los perjuicios que sufra la Institución, por el incumplimiento del contratista. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiera. Lo anterior sin perjuicio de que la Institución las haga efectivas judicialmente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL MORATORIA:** Si el contratista no satisface el cumplimiento de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, en el contrato o sus prórrogas, se causará a cargo de él y en beneficio de la parte contratante, un clausula penal moratorio por el valor de siete (07) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) para la fecha del incumplimiento, no obstante, el contratante podrá exigir por vía judicial o

extrajudicial, el cumplimiento del objeto contractual y el pago de la cláusula penal moratoria. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** La ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de la Institución. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios, se perfecciona con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, registro presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos contractuales se fija como domicilio la ciudad de Recetor, Casanare, en La Institución Educativa Fernando Rodríguez.

Para constancia se firma en Recetor, a los ocho (08) días del mes de julio del año 2026.

Lic. OSCAR FERNANDO PINEDA AFRICANO
Rector

MONICA TARACHE CARREÑO
Contratista